



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0162966

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Francisco Rubio Llorente

D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León

D. Antonio Truyol Serra

D. Eugenio Díaz Eimil

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-
Ferrer

Registro núm.: 1410/87

ASUNTO: Amparo promovido por
la CAJA GENERAL DE AHORROS -
DE CANARIAS.

SOBRE: Impugnación de Sen--
tencia del Tribunal Central
de Trabajo relativa a comple-
mentos de pensión de jubila-
ción.

La Sala ha examinado el recurso de amparo promovido --
por la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

I - ANTECEDENTES

Primero.-- El día 2 de noviembre pasado tuvo entrada -
en este Tribunal demanda de amparo de la Caja General de Ahorros
de Canarias impugnando la Sentencia dictada por el Tribunal Cen-
tral de Trabajo con fecha 23 de julio de 1987 en recurso de su--
plicación contra la de la Magistratura de Trabajo número 2 de --

0 0162967



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Santa Cruz de Tenerife dictada en proceso sobre complementos de pensión de jubilación, revalorizados.

El recurso de amparo fue admitido a trámite.

Segundo.— Por otrosí de la demanda se pedía la suspensión de la ejecución de la Sentencia impugnada, alegando que en otro caso se produciría una perturbación grave del equilibrio - convencional y de la objetividad de la regulación contenida en el Convenio Colectivo aplicable a las Instituciones de Ahorro y al personal a su amparo jubilado. Para sustanciar esta pretensión de suspensión se formó pieza separada en la que han sido - oídos la demandante y el Ministerio Fiscal.

La demandante ha reiterado lo afirmado en el otrosí - de la demanda.

El Ministerio Fiscal ha ponderado los contrapuestos - intereses concurrentes en el caso mostrando su conformidad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.— En la ejecución de la Sentencia impugnada se da un primer interés de carácter público, apreciable siempre en toda ejecución de resolución judicial; ~~junto a él~~ ~~con~~ ~~concorre~~ el interés privado del pensionista en percibir los complementos revalorizados de su pensión. Frente a ambos intereses está el de la entidad demandante que, por una parte, puede ver en peligro la recuperación de lo abonado en el caso de que el amparo prosperase,

0 0195593



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

y, por otra, contempla la posibilidad de un gran número de reclamaciones análogas a la del presente caso; alegación ésta -- ciertamente ponderable pues si bien la sentencia impugnada no tiene una eficacia general, su ejecución conduciría a resultados prácticos semejantes, dada la previsible repercusión que -- la decisión tendría al ser conocida, sobre las solicitudes de -- otros pensionistas.

En este conflicto de intereses la Sala contempla de modo sobresaliente el del pensionista a que este recurso se refiere, el cual no debe verse privado de percibir lo que una Sentencia judicial le ha reconocido, sin que en contra de ello se aprecie un peligro relevante para que la Caja de Ahorros recupere lo indebidamente pagado en el caso de que el amparo prosperase pues podría descontar en abonos futuros las cantidades entregadas de más. Y lo mismo cabe decir respecto de otros pensionistas que pudieran entablar análogas reclamaciones pues el posible efecto expansivo del éxito de este recurso podría ser combatido por la entidad actora por esta misma vía.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado no suspender la ejecución de la Sentencia impugnada en este recurso.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

José María Valero

W.R. Ramírez

Antonio

[Firma]

Antoni
[Firma]